

Doctor

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref.- Expediente Nro. 2589-94-003-003-2021-00174-01

Proceso Ejecutivo

Dte: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S

Ddo: JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto que libro mandamiento de pago

Respetado Señor Juez:

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, de las condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia y en mi calidad de apoderada judicial del demandado señor JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS, con mi acostumbrado respeto a su Despacho y estando dentro del término legal de conformidad con el auto del 12 de mayo del año en curso y fijado la misma fecha, me permito enviar el RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO con los siguientes argumentos:

**El Recurso de Reposición lo presento atendiendo las siguientes excepciones previas:**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Las Excepciones previas formuladas dentro del presente escrito se encuentran en virtud del artículo 100 del Código General del Proceso en la siguiente forma:

##### **1. PLEITO PENDIENTE**

Esta excepción la fundo, atendiendo que el demandante aquí EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. demandó al señor JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA ante el JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – TRANCITORIAMENTE JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES en proceso Declarativo con el mismo contrato de arrendamiento y los mismos hechos que pretende aquí demandar y el mismo asunto cobro de los cánones de arrendamiento aquí pretendidos, pues obsérvese que el inmueble fue entregado al demandante desde el 30 de julio de 2020 (emergencia sanitaria). Proceso que actualmente se encuentra al Despacho.

Lo anterior en virtud del numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso que indica: “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.” Así mismo el numeral 2 del art. 95 del Código General del Proceso que señala: “... cuando hubiere lugar a pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.”

Por lo que ruego a su Despacho se declare la excepción aquí propuesta

##### **2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN – CADUCIDAD**

Señor Juez, obsérvese que su Despacho libro mandamiento Ejecutivo el día 27 de abril del 2021 lo que implica que el demandante aquí contaba con el término de UN (1) AÑO para notificar al demandado, fecha que culminó el pasado 27 de abril de 2022, esto es, hace más de un (1) año y once (11) meses.

Es así como para el día 13 de marzo de 2023, mi poderdante recibe correo email de notificación del auto que profirió su Despacho el pasado 27 de abril de 2021, esto es, hace más de un (1) año y once (11) meses, por lo que se encuentra prescrita y caducada la acción.

Lo anterior en virtud del art. 94 del código General del Proceso que señala: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad SIEMPRE que el auto admisorio de aquella o EL MANDAMIENTO EJECUTIVO SE NOTIFIQUE al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Así mismo en virtud de los artículos 2512 que señala: “La prescripción es un modo de ...o de extinguir las acciones o derechos ajenos, ...y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo ...” así mismo el art. 2513 señala que dichas prescripciones de debe solicitar al Juez se declaren.”

En tal sentido ruego al Señor Juez. Declarar probada la excepción y proferir sentencia anticipada.

### **3. INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**

Obsérvese Señor Juez, que el apoderado aquí presenta como título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes aquí, pero se le olvida al apoderado del demandante que para que este contrato de arrendamiento preste mérito ejecutivo debe indicarlo sin temor a equívocos, lo cual no se encuentra esta indicación dentro del contrato que aportó al proceso ejecutivo que pretende adelantar.

Pues si bien señala en el contrato de arrendamiento en la cláusula Octava: SERVICIOS el pago de todos los servicios de acueducto ....PARAGRAFO PRIMERO: corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de energía.....por falta de pago o pagos parciales el arrendador los podrá cancelar y con este contrato junto con estos recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente...”

Obsérvese señor Juez, que se encuentra dentro de la cláusula de los Servicios Públicos No de los cánones de arrendamiento, lo cual tampoco lo señala, y aquí dentro del presente proceso ejecutivo NO ESTA alegando ni cobrando el pago de servicios públicos, que fue para lo que se estableció la cláusula Octava en la que indica claro Servicios Públicos NO CANONES DE ARRENDAMIENTO como erradamente pretende el demandante a través de su apoderado.

Revisado íntegramente el contrato de arrendamiento NO OBRA en ninguna cláusula que el presente contrato preste mérito ejecutivo y sin esta indicación, no es dable cambiar el sentido del contrato de arrendamiento que además ya está siendo demandado.

Por lo anterior ruego a su Despacho se Declaré probada la excepción aquí propuesta.

La Genérica

Esta excepción ruego a la Señora Juez, que de encontrarse probada cualquier hecho u actuación dentro del proceso que conlleve a la excepción, se declare en ese sentido.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Historial del proceso mediante el cual pruebo que el demandante aquí demanda al demandado ante el Juzgado 64 Civil Municipal por el mismo asunto

2. Copia de la demanda que cursa en el Juzgado 64 Civil Municipal en el cual obra igualmente el contrato de arrendamiento aquí demandado y que no se encuentra como título ejecutivo.
3. Copia del recibo de la notificación por correo email 13 de marzo de 2023

### **Anexos**

Poder para actuar.

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante

En las direcciones aportadas en el acápite de las notificaciones de la demanda.

El demandado

Señor JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS, recibe notificaciones a través del correo electrónico [emprejorgea@hotmail.com](mailto:emprejorgea@hotmail.com) tel: 3187049483 o en la Calle 12 B Nro. 7 - 18 Piso 2 de la ciudad de Bogotá

La suscrita MARIA YOENNY NARANJO MORENO recibo notificaciones a través del correo registro en el Registro nacional de abogados [mariayoenny@gmail.com](mailto:mariayoenny@gmail.com) celular 3124236776 o en la Carrera 7 Nro. 106 - 25 Ofc. 302 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez. Atentamente,



**MARIA YOENNY NARANJO MORENO**  
C.C.51.972.965 de Bogotá  
T.P. 119.389 C.S. J.  
Tel: 3124236776  
Correo email: [mariayoenny@gmail.com](mailto:mariayoenny@gmail.com)

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

## Número de Radicación

11001400306420200098001

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 13 de Marzo de 2023 - 03:33:39 P.M.

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
064 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 46 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Despacho

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.	- JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA - JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Feb 2023	AL DESPACHO				06 Feb 2023
01 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			01 Feb 2023
27 Jan 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ENVÍA EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO A LA PARTE ACTORA			27 Jan 2023
12 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			12 Jan 2023

15 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2022 A LAS 15:06:48.	16 Dec 2022	16 Dec 2022	15 Dec 2022
15 Dec 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART. 391 C.G.P. Y RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS			15 Dec 2022
22 Jun 2022	AL DESPACHO				22 Jun 2022
03 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD OPODERADO DEMANDADO			03 Jun 2022
02 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			02 Jun 2022
01 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE			01 Jun 2022
01 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRASLADO			01 Jun 2022
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 08:42:16.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES			19 May 2022
26 Nov 2021	AL DESPACHO				26 Nov 2021
11 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2021 A LAS 15:47:52.	12 Nov 2021	12 Nov 2021	11 Nov 2021
11 Nov 2021	AUTO REQUIERE	ACREDITE CANONES			11 Nov 2021
06 Sep 2021	AL DESPACHO				06 Sep 2021
20 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE DDA AL DDO			20 Aug 2021
11 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2021 A LAS 13:26:34.	12 Aug 2021	12 Aug 2021	11 Aug 2021
11 Aug 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				11 Aug 2021
17 Mar 2021	OFICIO ELABORADO				17 Mar 2021
17 Mar 2021	AL DESPACHO				17 Mar 2021
04 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2021 A LAS 13:49:27.	05 Mar 2021	05 Mar 2021	04 Mar 2021
04 Mar 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Mar 2021
11 Feb 2021	AL DESPACHO				11 Feb 2021
16 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 10:31:01.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				16 Dec 2020
23 Nov 2020	AL DESPACHO				23 Nov 2020
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 17:01:32.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Nov 2020
23 Oct 2020	AL DESPACHO				23 Oct 2020
22 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/10/2020 A LAS 08:22:56	22 Oct 2020	22 Oct 2020	22 Oct 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA - (REPARTO)**  
**PROCESO : VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (antes EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.)**  
**DEMANDADOS : JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**  
**ASUNTO : DEMANDA**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (ANTES EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA)**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT No. 860.501.810-1, debidamente representada por el señor **JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá, por medio del presente escrito promuevo **DEMANDA VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS (C.C. No. 1.061.047.129)**, mayor de edad, domiciliado en La Calera (Cundinamarca) y **JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA (C.C. No. 1.020.753.480)**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá (cundinamarca).

**1.- PRETENSIONES:**

**1.1.-** Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA. (hoy EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.)**, como **ARRENDADOR**, y **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**, como **ARRENDATARIOS**, por haberse constituido los arrendatarios en **mora por falta de pago en la renta** correspondiente a las mensualidades de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, respecto al inmueble ubicado en la Calle 11 No. 31-18 de Bogotá.

**1.2.-** Que se ordene la restitución y su consecuente lanzamiento a favor de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA. (HOY EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.), y en contra de JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA, del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 31-18 de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**LINDEROS GENERALES**

**POR EL NORTE** : En 9 metros con el lote No. 14 de la misma manzana y urbanización  
**POR EL SUR** : Con la calle 11 de Bogotá  
**POR EL ORIENTE** : Con el inmueble No. 31-12 de la Calle 11 de Bogotá.  
**POR EL OCCIDENTE:** Con el inmueble No. 31-32 de la Calle 11 de Bogotá.

**LINDEROS ESPECIALES**

**POR EL NORTE** : En 9 metros con el lote No. 14 de la misma manzana y urbanización.  
**POR EL SUR** : Parte con el local del mismo inmueble y parte con la calle 11 d Bogotá.  
**POR EL ORIENTE** : Parte con local del mismo inmueble y parte con el inmueble No. 31-12 de la Calle 11 de Bogotá.

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 MOVIL 313-2091997**  
**CORREO ELECTRONICO – jlbeltranr24@hotmail.com**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**POR EL OCCIDENTE:** Con el inmueble No. 31-32 de la Calle 11 de Bogotá.  
**POR EL CENIT** : Con cubierta que lo separa del aire o vacío.  
**POR EL NADIR** : Con placa que lo separa de la tierra y piso falso en madera que lo separa del local del mismo inmueble.

**2.- HECHOS :**

**2.1.-** La sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA. (HOY EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.)**, celebró contrato escrito de arrendamiento con **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**, sobre un inmueble ubicado en la Calle 11 No. 31-18 de Bogotá, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 2019.

**2.2.-** Los linderos del inmueble se relacionan en la presente demanda.

**2.3.-** Se pacto un canon de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00 MONEDA CORRIENTE) mensuales**, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

**2.4.-** El contrato de arrendamiento se ha reajustado de conformidad de acuerdo a la cláusula sexta y séptima del contrato de la siguiente manera:

- A partir del 1 de agosto de 2020 **\$ 2.750.000.00**

**2.5.-** Los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de agosto de 2020, adeudando a la fecha los siguientes cánones de arrendamiento:

a) Saldo canon de arrendamiento de junio de 2020	<b>\$ 1.000.000.00</b>
b) Canon de arrendamiento de julio de 2020	<b>\$ 2.500.000.00</b>
c) Canon arrendamiento de agosto de 2020	<b>\$2.750.000.00</b>
d) Canon arrendamiento de septiembre de 2020	<b>\$2.750.000.00</b>
e) Canon arrendamiento de octubre de 2020	<b>\$2.750.000.00</b>

**TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA** **\$11.750.000.00**

**2.6.-** Los arrendatarios renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora o sea que incurrieron en ella por el simple retardo en el pago.

**2.7.-** Los arrendatarios adeudan a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento la suma de **\$ 11.750.000.00 M/CTE.**

**2.8.-** El factor territorial para radicar la competencia en Bogotá, corresponde en forma privativa al determinado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., lugar donde se ubica el inmueble objeto de restitución de tenencia por el contrato de arrendamiento.

**2.9.-** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas en la presente demanda corresponden a las utilizadas por las personas a notificar. La forma como se obtuvieron tales direcciones electrónicas fue por manifestación

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 MOVIL 313-2091997**  
**CORREO ELECTRONICO – jlbelttranr24@hotmail.com**



**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

*directa de los arrendatarios en el correspondiente contrato de arrendamiento, tal y como se evidencia de la copia del mismo y que sirve de medio probatorio.*

**2.10.-** De igual manera, manifiesto al despacho que el original del contrato de arrendamiento y demás anexos que se relación se encuentra en poder de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**, en sus oficinas ubicadas en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 507 (art. 245 C.G.P.)

**3.- DERECHO** : Cito como disposiciones aplicables los artículos 1973 y ss, 2000, 2035, 1608 del C. C., 20, 23, 75, C.G.P., art. 882 y s.s. del C. Co., y demás normas concordantes.

**4.- PROCEDIMIENTO:** Debe dársele el trámite de proceso verbal con las especificaciones del C.G.P., complementado con las normas de la ley 820 de 2.003.

**5.- PRUEBAS** : Como medio probatorio solicito sea tenido en cuenta el escrito que contiene el contrato de arrendamiento.

**6.- ANEXOS** :

*De conformidad al decreto 806 de 2020, se anexa en archivo PDF:*

**6.1.-** Copia de la demanda en archivo PDF para sustentar el presente trámite, para el archivo y para dar traslado a los demandados.

**6.2.-** Certificado de representación de la sociedad demandante en archivo PDF.

**6.3.-** Poder debidamente otorgado con notas de presentación personal de la demandante y demandado en archivo PDF.

**7.-COMPETENCIA Y CUANTIA** : Por el lugar de ubicación del inmueble y en razón al término del contrato la cuantía es de **MINIMA CUANTIA**, y por la causal invocada el proceso es de **UNICA INSTANCIA**, razones por las cuales es Usted Señor Juez competente para conocer el presente proceso.

**8.- NOTIFICACIONES**

**8.1.- Demandante:** Carrera 8 No. 16-88 Of. 507 de Bogotá D. C.

➤ Correo electrónico de la sociedad: [eugeniossycia@hotmail.com](mailto:eugeniossycia@hotmail.com)

➤ Correo electrónico del representante legal (**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**): [je.suarez@hotmail.com](mailto:je.suarez@hotmail.com)

**8.2.- Demandados:**

➤ **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS:** Kilometro 8 Vía La Calera Urbanización Rio Grande Casa 16 de La Calera Cundinamarca y Calle 11 No. 31-18 de Bogotá

Correo electrónico: [emprejorgea@hotmail.com](mailto:emprejorgea@hotmail.com) y [proyectosdeequiposindustriales@gmail.com](mailto:proyectosdeequiposindustriales@gmail.com)

➤ **JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA:** Carrera 10 A No. 7-57 de Zipaquirá

Correo electrónico: [juligonzaez0306@hotmail.com](mailto:juligonzaez0306@hotmail.com)

*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas en la presente demanda corresponden a las utilizadas por las personas a notificar. La forma*

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.**  
**PBX. 5100442 MOVIL 313-2091997**  
**CORREO ELECTRONICO – [jlbeltranr24@hotmail.com](mailto:jlbeltranr24@hotmail.com)**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

*como se obtuvieron tales direcciones electrónicas fue por manifestación directa de los arrendatarios en el correspondiente contrato de arrendamiento, tal y como se evidencia de la copia del mismo y que sirve de medio probatorio.*

**S.3. Apoderado:** Carrera 22 No. 137-25 de Bogotá D. C.  
Correo electrónico: [jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com)

**Para envío de memoriales manifiesto que utilizare además del correo anterior, el correo [archivo@jibeltran.com](mailto:archivo@jibeltran.com)**

**9. AUTORIZACION PARA VERIFICAR EL EXPEDIENTE:** Además de que el proceso puede ser verificado por mi poderdante (demandante), autorizo al Doctor **FREDDY ANDRES SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.447.772 de Bogotá, vecino y domiciliado en Bogotá, Abogado Titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional número 311.340 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



**JOSE LUIS BELTRÁN RODRIGUEZ  
T. P. No.68.094 del C. S. de la J.  
C. C. No. 80.409.940 de Bogotá  
APODERADO**

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.  
PBX. 5100442 MOVIL 313-2091997  
CORREO ELECTRONICO – [jibeltranr24@hotmail.com](mailto:jibeltranr24@hotmail.com)**

**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

---

**JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA - (REPARTO)**  
**PROCESO : VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE : EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**  
**DEMANDADOS : JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**  
**ASUNTO : PODER**

**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.416 de Bogotá D. C., en calidad de representante legal de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**, persona jurídica, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. No. 860.501.810-1, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 68.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (ANTES EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.)**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT. No. 860501810-1, inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADADO** contra **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en La Calera (Cundinamarca) y **JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá (Cundinamarca).

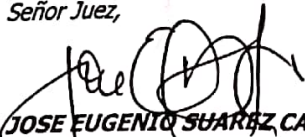
El inmueble objeto de la presente restitución esta distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., con el número 31-18 de la Calle 11 de Bogotá.

El contrato de arrendamiento base para la presente acción es el suscrito entre **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA (HOY EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.)**, **JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS** y **JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA** el 1 de agosto de 2019, con vigencia desde el 1 de agosto de 2019.


Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir y en general para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la defensa de mis intereses.

En cumplimiento del art. 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección del correo electrónico de mi apoderado, inscrita en el registro Nacional de Abogados, es **jibeltranr24@hotmail.com**.

Señor Juez,

  
**JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO**  
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**  
**PODERDANTE**

Acepto,

  
**JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**  
C.C. No. 80.409.940 DE BOGOTA  
T. P. No. 68.094 del C. S. de la J.  
**APODERADO**

---

**CARRERA 22 NUMERO 137 -25 BOGOTA D.C.  
PBX. 5100442 MOVIL 313-2091997  
CORREO ELECTRONICO – jibeltranr24@hotmail.com**

Notaria 4  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
El Notario Cuarto (U) de Bogotá D.C. ha verificado  
que el anterior escrito fue presentado personalmente por  
Jose Eugenio Suarez Castro  
identificado con la C.C. No. 79.490.2116  
quien declaró que la firma y el contenido en el presente  
documento son suyos y el contenido del mismo es cierto  
Fecha: 15 OCT. 2020  
Firma: [Signature]  
Vidal Augusto Martínez Velásquez  
Notario Cuarto (U) de Bogotá D.C.

Notaria 4  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
El Notario Cuarto (U) de Bogotá D.C. ha verificado  
que el anterior escrito fue presentado personalmente por  
Jose Luis Beltran Rodriguez  
identificado con la C.C. No. 1668.079 CC-80-4099410  
quien declaró que la firma y el contenido en el presente  
documento son suyos y el contenido del mismo es cierto  
Fecha: 15 OCT. 2020  
Firma: [Signature]  
Vidal Augusto Martínez Velásquez  
Notario Cuarto (U) de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS  
Nit: 860.501.810-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00153924  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2840099  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: eugeniossycia@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2840099  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33**

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Publica No.1730, Notaria 5 Bogotá del 25 de marzo de 1981, inscrita el 17 de junio de 1981, bajo el No. -- 101830 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, por el de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2040.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La inversión en toda clase de muebles e inmuebles y la explotación de tal inversión. 2. La compra, venta, corretaje y construcción de inmuebles, en terrenos propios o ajenos. 3. La construcción, reconstrucción, adecuación o mantenimiento de toda clase de obras de arquitectura. Ingeniería,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33**

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

redes de voz y datos. proyectos de informática y de telecomunicaciones. 4. El diseño, estudio, asesoría, consultoría, Interventoría de toda clase de proyectos de ingeniería. proyectos sociales. servicios de aseo y vigilancia, redes de voz y dos. servicios informáticos y de telecomunicaciones. 5. Diseño, construcción y operación de acueductos y alcantarillados. 6. Estudios de impacto ambiental. 7. La transformación del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda división material, de predios de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas, de la edificación y construcción de viviendas de propiedad horizontal en terrenos propios o ajenos. 8. La compra y venta, construcción, reparación. transformación, parcelación, urbanización, comercialización, promoción, financiación, explotación y administración de vivienda o lotes urbanos o rurales, edificios de apartamentos y oficinas. 9. La explotación de las industrias relacionadas con la construcción. 10. La comercialización de toda clase de productos y equipos informáticos papelería productos de aseo y cafetería, así como agencias y representación de tasas nacionales o extranjeras y la importación y explotación compra y venta de toda clase de bienes 11. La compraventa y alquiler de vehículos maquinaria y equipo de construcción, así como el suministro de toda clase de insumos y materiales para la construcción la explotación y comercialización de material de cantera y río. 12. Mantenimiento, aseo y limpieza de edificaciones y de equipos de informática y telecomunicaciones, así como el suministro de personal para tales actividades Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o a cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para los fines que ella persigue. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: A Constituir hacerse socio suscribir adquirir a cualquier título enajenar usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías ya sean civiles o comerciales B Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas C Comprar vender permutar y en fin enajenar toda clase bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles de contado o a plazos por cualquiera de los medios legales servir de garante de obligaciones propias o de sus socios o de sociedades en que estos tengan su mayoría de capital y no de otras personas D Adquirir enajenar transformar y administrar toda clase de bienes sean por cuotas propias o ajenas E Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33**

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales F Obtener y explotar privilegios de cualquier naturaleza como patentes de intervenciones, marcas de fábrica, etc. Y toda clase de concesiones económicas utilizadas para la actividad social G Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales H Girar aceptar endosar caucionar y negociar en general instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía I Transigir desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros J Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios e complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos e contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada A Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades combinado y multimodal incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros directamente o por medio de intermediarios B Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades C Almacenar distinguir empacar desempacar y manipular todo tipo de bienes D Emitir recibir distribuir registrar los documentos propios de la actividad E Coordinar y organizar embarques consolidar y desconsolidar carga F Prestar servicios de consultoría asesoría desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras O Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles corporales o incorporeales así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real H Intervenir ante terceros y ante los mismos socios como acreedora e como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando e recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas I Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza J Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones K Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar endosar protestar cancelar avalar dar y recibir letras de cambio pagares o cualquier



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otro efecto de comercio o titules valores general y celebrar toda dase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. L. Comprar o constituir sociedades de cualquier género incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. M. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una voz se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. N. Hacer en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase do operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$275.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$1.375.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cabeza del Representante Legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 55 del 2 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 02580723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Suarez Castro Jose Eugenio	C.C. No. 000000079490416
Representante Legal Suplente	Suarez Muñoz Felipe	C.C. No. 000001026580441

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2532	21-III-1.991	27 BTA.	27-III-1.991 NO.321.804

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000928 del 22 de marzo de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00773146 del 18 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01702951 del 4 de febrero de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704260	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704262	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704263	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704264	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704265	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704266	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704267	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
E. P. No. 337 del 24 de enero de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá	01704268	del 7 de febrero de 2013 del Libro IX			
D.C.					
Acta No. 55 del 2 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02580723	del 25 de junio de 2020 del Libro IX			

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 00195216  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1983  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 8 No. 16 88 Of 507  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.  
Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 866,734,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 9 de octubre de 2020 Hora: 16:00:33**

Recibo No. AB20261510

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20261510363C7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, D. C. Agosto primero (01) de Dos Mil Diecinueve (2019)

## ARRENDADOR:

**JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO**, C. C. No. 79.490.416 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y COMPAÑÍA LIMITADA**. Con domicilio en Bogotá D. C.  
Notificación: Carrera 8 No. 16-88 Of. 507

## ARRENDATARIOS:

**JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS**  
C. C. 1.061.047.129 de Victoria.  
Notificación: Kilometro 8 vía la calera Casa 17.

**JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA**  
C. C. 1.020.753.480 de Bogotá.  
Notificación: Carrea 10 A No. 7 - 57

EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
Administración: Propiedad Raíz  
UIT: 860.501.810 - 1  
Cra. 8 No. 16 - 88 Ofc. 507  
TEL: 261.60.99 - 704 13 10 - 283 42 70

## CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO** Mediante el presente contrato el arrendador concede a los ARRENDATARIOS el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y forma parte integral de este mismo contrato. **SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 11 No. 31-18 de Bogotá. **TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS GENERALES:** Norte - En 9 00 metros con el lote Número 14 de la misma manzana y urbanización. Sur - Con la calle 11 de Bogotá. Oriente - Con el inmueble No. 31-12 de la calle 11 de Bogotá. Occidente - Con el inmueble No. 31-32 de la Calle 11 de Bogotá. **LINDEROS ESPECIALES -** Norte - En 9 00 metros con el lote Número 14 de la misma manzana y urbanización. Sur - Parte con el local del mismo inmueble y parte con la calle 11 de Bogotá. Oriente - Parte con el local del mismo inmueble y parte con el inmueble No. 31-12 de la calle 11 de Bogotá. Occidente - Con el inmueble No. 31-32 de la Calle 11 de Bogotá. Cenit - Con cubierta que lo separa del aire o vacío. **Norte -** Con placa que lo separa de la tierra y piso falso en madera que lo separa del local del mismo inmueble. **CUARTA.- DESTINACIÓN** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para FABRICACION DE MUEBLES, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00 Mcte) mensuales, pagaderos dentro de los cinco ( 5 ) primeros días calendarios de cada periodo mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos en las oficinas del ARRENDADOR, salvo pacto expreso entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contrato de arrendamiento es objeto del gravamen del IVA los arrendatarios se comprometen a cancelarlo oportunamente al arrendador y de acuerdo a las disposiciones vigentes decretadas por el gobierno. **SEXTA - INCREMENTOS DEL PRECIO** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce ( 12 ) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio del arrendamiento se incrementará en un diez ( 10% ) sobre la totalidad del canon de arrendamiento que estuvieren pagando en el momento de decretarse el aumento en cita. **SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO** Es de doce ( 12 ) meses que comienza a contarse el día Primero ( 01 ) de Agosto de Dos Mil

OTORRE  
argada  
delimitación

Diecinueve ( 2019 ) las prórrogas del presente contrato se registrarán por las normas contempladas en el Código de Comercio, salvo pacto contrario entre las partes que deberá constar al final de este contrato **OCTAVA.- SERVICIOS:** El pago de todos los servicios públicos domiciliarios serán de cargo y por cuenta de los ARRENDATARIOS, tales como servicio de Acueducto, alcantarillado y aseo identificado con la cuenta contrato No 10058169 factura que llega a la Calle 11 No 31-20 de Bogotá y servicio de energía eléctrica identificado con la cuenta contrato No 0355104-8 factura que llega a la CI 11 No. 31-,Incluyendo la línea telefónica No XXXXXX o la que llegare a instalar cualquier empresa prestadora del correspondiente servicio y/o la que se encuentre instalada en el momento de producirse el hecho **PARÁGRAFO PRIMERO** Corresponde a los ARRENDATARIOS la custodia y cuidado de los contadores de energía y acueducto Si son adulterados los medidores o se les ha dado un uso inadecuado, o las empresas llegasen a sancionar por falta de pago o pagos parciales, el ARRENDADOR los podrá cancelar y con este contrato, junto con los recibos pagos constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los ARRENDATARIOS siendo de cuenta de los mismos los gastos, costas y honorarios de abogado, que desde hoy se pactan al 20% sobre la totalidad que se cobre, sin necesidad de los requerimientos judiciales para constituirlos en mora Y desde ahora renuncian a los mismos a favor del ARRENDADOR **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de llegar las correspondientes facturas de servicios públicos domiciliarios a una dirección diferente del inmueble dado en arrendamiento, bastara una comunicación certificada del arrendador en la que se informe el número de la cuenta para que se hagan responsables de las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO** Las partes estipulan y acuerdan Que El ARRENDADOR no se responsabiliza por los altos costos y aumentos de los servicios públicos que las empresas de prestación de los mismos cobren o decreten, ni tampoco responderá por los malos servicios que presten las respectivas empresas y cualquier reclamación, correrá por cuenta y riesgo de los ARRENDATARIOS **NOVENA -** En el caso de que el inmueble objeto de este contrato corresponda a propiedad horizontal, los ARRENDATARIOS se comprometen y obligan a cumplir estrictamente con los reglamentos que rigen el mismo, y a cancelar las cuotas de administración, con sus reajustes que se decreten y los correspondientes servicios comunales y en ningún momento El ARRENDADOR se responsabiliza por negligencia o mala administración **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Informar en forma oportuna al ARRENDADOR, de las citaciones a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que realice la administración del Conjunto y/o edificio, so pena de asumir los ARRENDATARIOS los costos por multas que llegasen a cobrar por inasistencia **DECIMA.- CLAUSULA PENAL** Las partes estipulan y acuerdan Que en caso de incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato, total o parcialmente por parte de los ARRENDATARIOS, se comprometen y obligan a reconocer y pagar y por ende, se declaran deudores a favor del ARRENDADOR a título de pena, en una suma de dinero igual o equivalente a tres ( 3 ) veces, el valor del canon de arrendamiento mensual que estuviere reconociendo y pagando el ARRENDATARIO en el momento del incumplimiento Igualmente podrá aplicarse la penalización antes citada al ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR, por el sólo hecho de iniciar éste, las acciones judiciales para restituir el inmueble arrendado y para el cobro de las sumas de dinero que adeuden los ARRENDATARIOS por cualquier concepto La presente clausula penal, podrá aplicarse, sin perjuicio o menoscabo, de las demás acciones por indemnización o perjuicios a que hubiere lugar y de otras obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS Es entendido, que el reconocimiento y pago de la cláusula penal antes citada, NO EXTINGUE por ningún motivo, la OBLIGACIÓN PRINCIPAL ni las demás obligaciones contractuales **PARÁGRAFO** Los arrendatarios manifiestan expresamente que renuncian a los requerimientos para ser constituidos en mora respecto de la cláusula penal por incumplimiento **DECIMA PRIMERA.- REQUERIMIENTOS** Los ARRENDATARIOS manifiestan Que renuncian expresamente desde ahora a favor del ARRENDADOR a cualquier clase de requerimiento extrajudicial y judicial, en especial, a aquellos de que tratan los Artículos 2007 2035 del Código Civil relativos a la constitución en mora, Artículo 424 del C de P C Tanto en arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos domiciliarios y otros **DECIMA SEGUNDA.- : CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por una de las siguientes causales 1o ) Por vencimiento del plazo pactado. 2o Por violación de una o varias cláusulas de este contrato parcial o totalmente 3o ) Por mutuo acuerdo de las partes 4o ) Por disposición de La Ley y 5a) A favor del ARRENDADOR a) La cesión o subarriendo de todo o parte del inmueble arrendado por parte de ARRENDATARIO, b) El cambio de destinación dado al inmueble, c) La no cancelación del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato, d) El no pago del gravamen del IVA en tiempo oportuno de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o quien haga sus veces e) La destinación del

Administración Propiedad Raíz  
CUGSE No. 501.810 - 1  
TIT. 660 501.810 - 1  
Cm. 8 No. 16 - 88 Ofc. 507  
PBX: 264 39 - 704 13 10 - 263 42 70



INMUEBLE arrendado para fines ilícitos o contrarios a la moral, a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble a la salubridad de sus habitantes f) La realización de mejoras sin autorización por escrito del ARRENDADOR g) La no cancelación oportuna de impuestos sin expresa autorización del ARRENDADOR h) Por venta o uso de las facturas por servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS h) Por venta o uso de estupefacientes. j) La convivencia con cualquier clase de animal, i) Por venta del inmueble y j) Por las demás previstas en la ley. **DECIMA TERCERA.- AUTORIZACION:** Los ARRENDATARIOS manifiestan Que autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**DECIMA CUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Las partes estipulan y acuerdan: Que este contrato de arrendamiento, no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación que eventualmente se haga del establecimiento comercial o se establezca otro en el inmueble arrendado, no transfiere ningún derecho del contrato de arrendamiento al adquirente, ya que este hecho, constituye causal de terminación del contrato de arrendamiento. Toda vez, que los ARRENDATARIOS, se compromete y obligan expresamente a no ceder, subarrendar el inmueble, cambiar de destinación, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, - estas estipulaciones equivalen a la oposición a que se refiere el numeral tres del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte, que la responsabilidad de los ARRENDATARIOS no cesará con la enajenación del establecimiento comercial, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil **DECIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, correrá por cuenta de los ARRENDATARIOS. **DECIMA SEXTA.- MEJORAS:** No podrán los ARRENDATARIOS ejecutar en el inmueble arrendado, mejoras de ninguna especie, sin el permiso por escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaren, estas accedrán al propietario del inmueble sin que haya lugar a ninguna clase de indemnización para quien las efectuó o las hayan efectuado, excepto las reparaciones locativas ordenadas por autoridad competente y con conocimiento del ARRENDADOR y lo ordenado en los artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C, que sí le corresponden a los ARRENDATARIOS **DECIMA SEPTIMA .- CESIÓN DE DERECHOS:** El ARRENDADOR podrá ceder libremente, los derechos que emanan de este contrato y tal cesión, producirá efectos respecto de los ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada que a éstos se le comunique. **DECIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE** Los ARRENDATARIOS manifiestan y declaran: Que tienen el conocimiento objetivo y conocen perfectamente el inmueble que reciben en arrendamiento, su calidad, su ubicación, vías de acceso, seguridades e inseguridades, sus servicios públicos, ventajas y desventajas, si les es útil o no y por lo tanto, lo reciben en el buen estado en que se encuentra, exonerando al ARRENDADOR de cualquier clase de responsabilidad, conforme al inventario suscrito entre las partes y que hace parte de este contrato y que así lo restituirán al ARRENDADOR a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas en el mismo, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimo En caso de faltantes o daños no contemplados en el inventario, corresponde a los ARRENDATARIOS reparar los daños y reponer los faltantes y si no lo hicieren, facultan al ARRENDADOR para reparar los daños y reponer los faltantes y cobrar los valores de dichos costos, por acción ejecutiva judicial, sin necesidad de los requerimientos judiciales a extrajudiciales para constituirlos en mora **DECIMA NOVENA: LUGAR PARA EL PAGO** Salvo pacto expreso entre las partes, los ARRENDATARIOS pagarán el precio del arrendamiento en la carrera 8 No 16-88 oficina 507 de Bogotá. **VIGESIMA.-** Los ARRENDATARIOS responderán mancomunada y solidariamente para con el ARRENDADOR, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y la de reconocer y pagar las costas y gastos de los procesos judiciales que se promuevan con base en el mismo y renuncian en favor del ARRENDADOR, el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes, cuando hubiere lugar a embargo y secuestro de bienes de los demandados. **VIGESIMA PRIMERA.-** Queda totalmente prohibido a los ARRENDATARIOS cobrar prima o Good Will a terceros, al propietario del inmueble o al ARRENDADOR del mismo materia de este contrato, en vista de que el ARRENDADOR o propietario del inmueble, no cobro tal concepto al arrendarlo y además, que las disposiciones legales no lo autoriza **VIGESIMA SEGUNDA.-** El simple retardo en el pago del canon de arrendamiento, después de los cinco ( 5 ) primeros días calendarios de cada mensualidad, los ARRENDATARIOS deberán reconocer y pagar al ARRENDADOR a título de intereses moratorios aquellos que certifique la Superintendencia Financiera en el momento de producirse el hecho sobre las sumas de dineros adeudados, dichos intereses se causarán y harán exigibles desde el día en que se cause el retardo hasta el día que



cancelen en su totalidad, sin perjuicio de las demás estipulaciones, a que hubiere lugar ni en el pago de la cláusula penal, sin necesidad de los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirlos en mora

**VIGESIMA TERCERA.-** Las partes contratantes estipulan y acuerdan Que las copias autógrafas del presente contrato tendrán el mismo valor jurídico y contractual que el contrato original para efectos legales y que por lo tanto, con las copias en cita se podrán iniciar y llevar hasta su terminación, las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes a que hubiere lugar e igualmente acuerdan las partes contratantes, que el presente contrato, se regirá por las normas contempladas en el código civil y en el Código de Comercio y que para sus efectos, su domicilio será la ciudad de Bogotá, D C

**VIGESIMA CUARTA -** En caso de muerte de cualesquiera de los ARRENDATARIOS, los restantes sobrevivientes están en la obligación de dar aviso al ARRENDADOR por carta certificada, anexando la correspondiente partida de defunción, en caso de iniciarse acción judicial contra los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá tener la opción de elegir para seguir la acción judicial contra uno de los herederos del causante, previa notificación legal pertinente, o seguir las acciones judiciales pertinentes contra los restantes ARRENDATARIOS solidarios

**VIGESIMA QUINTA -** Los valores de cánones de arrendamiento o por otros conceptos que pague a los ARRENDATARIOS mediante cheques y sean recibidos por el ARRENDADOR, sólo se reputará pagada hasta que el cheque se haga efectivo, y cancelado por el Banco girador respectivo En caso de que el cheque con el cual cancelen no fuere pagado por el banco, por cualquier motivo o circunstancia se entenderá como no paga la obligación o canon de arrendamiento y el ARRENDADOR tendrá la facultad para iniciar y llevar hasta su terminación las acciones judiciales pertinentes, tendientes a obtener el pago del valor del cheque impagado y cobrar el 20% sobre el valor del cheque de acuerdo al Artículo 731 del Código del Comercio.

**VIGESIMA SEXTA -** Los ARRENDATARIOS autorizan desde ahora al ARRENDADOR o a su representante para visitar el inmueble arrendado en cualquier momento, cuándo las circunstancias así lo ameriten, en caso de venta, de arreglos o reparaciones locativas o simples inspecciones

**VIGESIMA SEPTIMA -** Los ARRENDATARIOS, manifiestan que reciben el inmueble arrendado en el estado en que se encuentra a satisfacción y que las instalaciones y adaptaciones autorizadas por el ARRENDADOR para el funcionamiento del negocio o establecimiento comercial, así como las exigencias de las autoridades competentes, correrán por cuenta y riesgo de los ARRENDATARIOS exclusivamente, en tal sentido exonera de cualquier responsabilidad al ARRENDADOR, toda vez que los ARRENDATARIOS conocen el uso del suelo del inmueble que se entrega en arrendamiento

**VIGESIMA OCTAVA.-** En caso de perturbación y daños en el inmueble arrendado, por fuerza mayor comprobada, los ARRENDATARIOS deberán dar aviso por escrito al ARRENDADOR, máximo en los tres días siguientes del insuceso, so pena de asumir los perjuicios de la misma que esta obligación acarree

**VIGESIMA NOVENA -** Los ARRENDATARIOS manifiesta que ha recibido una ( 1 ) copia en papel común de este documento, debidamente firmada por las partes y declaran además haber leído su contenido y estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento

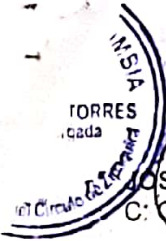
**TRIGESIMA -** En caso de entrega del inmueble arrendado, por cualquiera de las causales previstas, es entendido que el ARRENDADOR dará por recibido el inmueble materia de este documento, cuando se haya hecho por parte de los ARRENDATARIOS la entrega formal y de acuerdo al inventario suscrito entre las partes y hayan cancelado el valor total del prorrateo de los valores de los servicios públicos, conforme a las facturas de cobro, inmediatamente anteriores, y que sin que este valor se considere un depósito, con la firma del acta respectiva, levantada y firmada por el funcionario delegado por el ARRENDADOR para el efecto, de lo contrario los ARRENDATARIOS deberán responder por los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, hasta la fecha en que se haga la entrega formal del inmueble objeto del presente contrato

**TRIGESIMA PRIMERA** Los ARRENDATARIOS se responsabilizan por el inventario respecto al inmueble a que se refiere este contrato firmado por el señor:

Para constancia se firma el presente contrato por las partes que en él intervienen y ante testigos hábiles.....

Arrendador,

JUJENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
 Administración Propiedad Raluz  
 NIT: 800.501.810 - 1  
 Cra. 8 No. 16 - 08 Ofc. 507  
 Tlx: 284 (n.º) - 704 13 10 - 283 42 70



JOSE EUGENIO SUÁREZ CASTRO  
C. C. No. 79.490.416 de Bogotá

Los Arrendatarios:

JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS  
C. C. 1 061 047.129 de Victoria.  
Notificación Kilometro 8 via la calera Casa 17.  
Teléfono  
Celular: 3187049483  
Correo Electrónico: emprejorgea@hotmail.com

JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA.  
C C 1 020 753 480 de Bogotá  
Notificación Carrea 10 A No. 7 - 57.  
Teléfono 311 2162  
Celular: 311 11 340  
Correo Electrónico: julgon7clh0306@hotmail.com

UGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
Administración Propiedad Raíz  
NIT: 860.501.810 - 1  
Cra. 8 No. 16 - 88 Ofc. 507  
Tel: 204 00 99 - 704 13 10 - 283 42 70

ORRES

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



73582

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020753480 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4zcn4d12efq8  
02/08/2019 - 17:04:47:701



JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061047129 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jld1ovf3lm  
02/08/2019 - 17:05:49:441



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes JULIAN FERNANDO GONZALEZ VEGA Y OTRO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



DORIS VALERO TORRES

Notaría primera (1) del Círculo de Zipaquirá - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4zcn4d12efq8



AGENCIA SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA  
Administración: Propiedad Raíz  
NIT: 660.501.810 - 1  
Cra. 8 No. 15. 23 Cds. 507  
Bogotá, D.C. - Tel: 283 4770

RE: Comunicación

EUGENIO SUAREZ SANDOVAL <eugeniossycia@hotmail.com>

Vie 13/03/2020 4:37 PM

Para: jorge bedoya <proyectosdeequiposindustriales@gmail.com>

Buenos días,

Con extrañeza recibimos su comunicación en donde nos manifiesta la imposibilidad de contactarnos telefónicamente, pues revisando el whatsapp tenemos varias comunicaciones de sus números 3187049483 y 3003395810, a través de los cuales hemos resuelto sus inquietudes. Referente a la posibilidad de realizar los pagos por transferencia, le reiteramos que no es posible ya que la transferencia no nos permite identificar a quien corresponde el pago, para ello tenemos habilitado el pago por PSE, tal como se le informo según correo enviado desde el 20 de noviembre de 2.019, con el instructivo correspondiente a través de este mismo medio.

Respecto a las adecuaciones que solicita realizar, le informamos que esta petición ya fue reenviada al propietario del inmueble quien nos indicara si autoriza o no realizar dichas modificaciones. Es de anotar que mientras eso suceda, no es posible que ejecute ninguna obra, ya que como lo establece el contrato no se puede realizar ninguna modificación por parte del arrendatario, sin autorización del propietario. Tampoco es viable que se realicen descuentos por ningún concepto, de los cánones de arrendamiento.

Cordialmente,

---

De: jorge bedoya <proyectosdeequiposindustriales@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de marzo de 2020 9:03 a. m.

Para: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL <eugeniossycia@hotmail.com>

Asunto: Comunicación

ante todo buen día

Dada la manifiesta renuencia mostrada por ustedes a comunicarse con nosotros por vía telefónica, procedo a hacerlo por esta vía.

En primer lugar, el asunto de los pagos de los cánones, debido a lo molesto que se hace el proceso de ir al banco para cancelar, les extendí una solicitud para pagar los mismos vía transferencia bancaria, a la fecha aun no recibo respuesta, ni negativa ni positiva.

Frente al estado que se encuentra la bodega y al ser un lugar donde se reciben clientes y ser la imagen de la empresa que se muestra, nos disponemos a hacer unas adecuaciones al área de entrada y la oficina, en primer lugar, la adecuación de un espacio destinado al

Google Gmail interface showing an email notification. The email is from "NOTIFICACIÓN ELECTRONICA" and contains a legal notice regarding a communication (COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20034371) addressed to Jorge Alberto Bedoya Vargas. The notification includes instructions to click on attached documents for download.

**Notificación No. 20034371** Recibidos x

**NOTIFICACIÓN ELECTRONICA** <acuseelectronico@acuseelectronico.co> para mí

11:00 (hace 6 horas)

**Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.**

**COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20034371**

Señor(a)  
**JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS**  
[proyectosdeequiposindustriales@gmail.com](mailto:proyectosdeequiposindustriales@gmail.com)

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. ART. 8 JORGE ALBERTO BEDOYA VARGAS-2.pdf](#)

Doctor  
**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

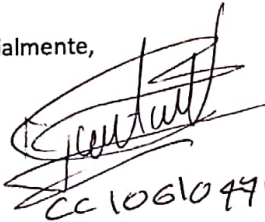
REF. Expediente Nro. 2589-94-003-003-2021-00174-01  
PROCESO EJECUTIVO  
DTE: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S  
DDO: JORGE LABERTO BEDOYA VARGAS y JULIAN FERNANDO GONALEZ VEGA

**Respetado Señor Juez:**

**JORGE LABERTO BEDOYA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.047.129 de Victoria, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA YOENNY NARANJO MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.972.965 de Bogotá y con la tarjeta profesional Nro. 119.389 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación haga la defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, presentar demanda de reconvencción, así como para las demás gestiones que sean necesarias para actuar dentro del proceso en cita.

Cordialmente,



CC 1061047129

**JORGE LABERTO BEDOYA VARGAS**  
C.C N° 1.061.047.129 de Victoria  
Tel: 3187049483  
Correo email: [emprejorgea@hotmail.com](mailto:emprejorgea@hotmail.com)  
[emaqpedro@gmail.com](mailto:emaqpedro@gmail.com)

Ácepto:

**MARIA YOENNY NARANJO MORENO**  
C.C. N° 51.972.965 de Bogotá  
T.P. Nro. 119.389 del C.S. de la J.  
Tel: 3124236776  
Correo email: [mariayoenny@gmail.com](mailto:mariayoenny@gmail.com)